

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII

PANAMA, R. DE P., JUEVES 5 DE DICIEMBRE DE 1991

Nº 21.928

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 12
(De 7 de junio de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 26
(De 18 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 16
(De 24 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 17
(De 24 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 18
(De 24 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 19
(De 25 de octubre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 20
(De 13 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 21
(De 13 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 22
(De 13 de noviembre de 1991)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO No. 24
(De 21 de noviembre de 1991)

AVISOS Y EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDENO B.**

DIRECTOR**SUBDIRECTORA****OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.1.25

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**CONTRATO No. 12**

(De 7 de junio de 1991)

Entre los suscritos a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ministro de Obras Públicas actuando en nombre y representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte HATUEY CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N-9-292, en su calidad de Representante Legal de LLANTAS Y FEPRETERIA, S.A. sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 218917, Rollo 25517, Imagen 44 de la Sección de micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.35417, quien actúa como agente y representante legal de la firma MODERNA SERVICES, INC., quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente Contrato, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.C-2-91 del 22 marzo de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas DÓSCIENTAS MIL, (200,-000) libras de SELLA JUNTA EN CAJAS DE 50 lbs.. cada una. En un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, los cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este Contrato es el siguiente:

- 1- El contrato y sus Anexos.
- 2- El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.C-2-91.

- 3- La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.C-2-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de materiales en la Cláusula Primera, en el Almacén Central del M.O.P., completo, ubicado en el Edificio 1022 (DEPTO. DE COMRAS, ALMACEN Y COMBUSTIBLE).

TERCERO: Todos los materiales suministrados estarán sujetos a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los TREINTA (30) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que los materiales se han recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el material o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro de los materiales, objeto de esta contratación la suma de NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.95,970.00).

Los precios son en plaza hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque, - guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este contrato se cargará a la partida No.0.09.0.2.0.01.02.251 del actual presupuesto de Funcionamiento.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato, en un período no mayor de 90 días calnedarios, a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización del mismo, pudiéndose efectuar entregas parciales.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, este no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente

contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre Treinta (30), por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de cumplimiento mediante la Fianza No.FC-15-010640⁵³ de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por el QUINCE POR CIENTO (15%), del monto total del Contrato, por la suma de CATORCE MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (B/.14,395.50) valida hasta el 9 de junio --- de 1991. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregados y aceptados los materiales del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de DOCE (12) meses despues de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendios los bienes objeto del Suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestre y descarga en el sitio de Entrega, por una suma no menor del CIEN POR CIENTO (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas/Contraloría General de la República y entregadas al Ministerio de Obras Públicas para su revisión y custodia QUINCE (15) días calendarios antes de la entrega de los materiales.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante Certificado expedido por el fabricante se acreditará que todos los materiales deberán ser completamente nuevos, fabricados con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.96.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resueito administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1- La muerte del SUPLIDOR, en casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.

contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del Contrato, dividido entre Treinta (30), por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de cumplimiento mediante la Fianza No.FC-15-01064088 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por el QUINCE POR CIENTO (15%), del monto total del Contrato, por la suma de CATORCE MIL, TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 50/100 (B/.14,395.50) válida hasta el 9 de junio --- de 1991. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregados y aceptados los materiales del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de DOCE (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendios los bienes objeto del Suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestre y descarga en el sitio de Entrega, por una suma no menor del CIEN POR CIENTO (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas/Contraloría General de la República y entregadas al Ministerio de Obras Públicas para su revisión y custodia QUINCE (15) días calendarios antes de la entrega de los materiales.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante Certificado expedido por el fabricante se acreditará que todos los materiales deberán ser completamente nuevos, fabricados con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.96.00 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:
1- La muerte del SUPLIDOR, en casos en que debe producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.

2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.

3- Incapacidad física del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.

4- Disolución del SUPLIDOR, cuando este sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5- La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2. de este punto.

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
HATUEY CASTRO
Llantas y Ferretería, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 7 de junio de 1991

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 26

(De 18 de octubre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: SU EXCELENCIA ALFREDO ARIAS G., varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte FLORENCIO A. ICAZA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal -- No.8-236-580 y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de la empresa F. ICAZA Y CIA., S.A., Sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 41514, Rollo 2415, Imagen 295/ de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.2917, expedida el 6 de diciembre de -- 1972, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, los cuales en sus respectivas calidades se obligan conjunta y solidariamente a celebrar el presente contrato, para el Suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en el Concurso de Precios No.1-91 del 21 de febrero de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar al ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas los REPUESTOS GENUINOS MARCA KOBELCO (Renglón No.5), y los REPUESTOS GENUINOS MARCA FIAT ALLIS (Renglón No.8) conforme con los desgloses de precios que aparecen anexados en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, los cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El orden prioritario de los documentos que forman parte de este contrato es el siguiente:

1. El contrato y sus Anexos
2. El Pliego de Cargos del Concurso de Precios No.1-91.
3. La oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Concurso de Precios No.1-91.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega física de las Piezas y/o Repuestos a que se refiere la Cláusula Primera, en el Almacén Central del MOP., Curundú, ubicado en el Edificio 1022 (DEPTO. DE COMPRAS, ALMACEN Y COMBUSTIBLE).

TERCERO: Todas las piezas y/o repuestos suministrados, deberán ser entregados en un período de 90 (noventa) días calendarios, se aceptarán entregas parciales y estará sujeto a inspección por representantes autorizados del ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes al recibo e inspección EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una certificación confirmando que las piezas y/o repuestos se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encuentra defectos, EL ESTADO lo notificara al SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro de las piezas y/o repuestos objeto de esta contratación la suma de SESENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON 62/100 (B/.67,736.62). Los precios son el PLAZA hasta el lugar de la entrega e incluyen embalajes, gastos de envío, conocimiento de embarque guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del material y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

La erogación correspondiente a este contrato se cargará a la partida No.0.09.1.5.9.03.04.304 del actual presupuesto.

QUINTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en 90 (noventa) días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEXTO: Si debido a retrasos atribuibles al SUPLIDOR, éste no cumple con el plazo de entrega estipulado en el presente contrato, se aplicará como sanción una multa de uno por ciento (1%) sobre el monto total del contrato, dividido entre 30 (treinta); por cada día calendario de atraso.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. 81B02617 de la Compañía DE SEGUROS, S.A., (ASSA) ----- por el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato, por la suma de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON /100 ----- (B/.16,934.), válida hasta el 2 de diciembre de 1992. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado las piezas y/o repuestos respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce (12) meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios.

OCTAVO: EL SUPLIDOR deberá asegurar contra todo riesgo y contra incendio los bienes objeto del suministro por el transporte aéreo y/o marítimo y/o terrestres y descarga en el Sitio de Entrega, por una suma no menos del CIENTO POR CIENTO (100%) del valor de las entregas. Estas pólizas de seguro deberán ser suscritas a favor del M.O.P./Contraloría General de la República y entregadas al M.O.P., para su revisión y custodia quince (15) días calendarios antes del envío de las piezas y/o repuestos.

NOVENO: EL SUPLIDOR debe suministrar al ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente al ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las piezas y/o repuestos deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios

por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.67.80 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del Consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el Numeral 2 de este punto.
6. El incumplimiento del contrato

DECIMO CUARTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de agosto de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FLORENCIO A. ICAZA
F. Icaza y Cía., S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 18 de octubre de 1991

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 16

(De 24 de octubre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: ING. ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en

lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y ARNULFO SUAREZ MUÑOZ, portador de la cédula de identidad personal Nº.8-110-326, en nombre y representación de la empresa ADMINISTRACION Y CONSTRUCCIONES PANAMENAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, sección de Micropelícula Mercantil a ficha 184954, rollo 20411, imagen 176, con Licencia Industrial No.6434 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 160529, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.21-91, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.3, CHILIBRE, EN LA PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 25 de julio de 1991 se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo: LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO No.3, CHILIBRE, provincia de Panamá de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubo, conformación de cunetas o zanjales de drenajes, limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON 00/100 (B/.266,189.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una fianza de cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.15-011519.0 de la compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL, NOVENTA Y CUATRO CON 50/100 (B/.133,094.50) válida hasta el 7 de febrero de 1995: Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra obje o de este contrato haya sido

terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato constituida mediante Fianza de Pago No.15-011519.0 de la compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A. por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 70/100 (B/.79,856.70), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá, suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;

4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5- La incapacidad financiera del contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por el incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1- que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la calidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.88.72 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.266.20 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el CONSEJO DE GABINETE el día 28 de agosto de 1991 de acuerdo con la Resolución No.213 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de octubre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ARNULFO SUAREZ MUÑOZ
Administración y Construcciones
Panameñas, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 24 de octubre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 17

(De 24 de octubre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: ING. ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte; y CARLOS J. ALLEN, portador de la cédula de identidad personal No.4-88-630, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES Y EQUIPO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 004582, rollo 188, imagen 0044, con Licencia Industrial No.2787 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-163294 válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.16-91, para la REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO Nº.2, TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMA, celebrada el día 24 de julio de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la: REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO Nº.2, TOCUMEN, PROVINCIA DE PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza de alcantarillas de tubo, limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, nivelación de tapas de cámaras de inspección, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el periodo de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que el CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de TRECIENTOS CUATRO MIL, CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 (B/.304,475.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato Nº.15-011374.9 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 50/100 (B/.152,237.50) válida hasta el 26 de febrero de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho termino y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago No.15-011374.9 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por la suma de NOVENTA Y UN MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS CON 50/100 (B/.91,342.50), la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50m. de largo por 2.00m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30m. de ancho por 2.50m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil,

si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;

2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso de quiebra correspondiente;

3- Incapacidad física permanente del Contratista certificada por médico idóneo;

4- Disolución del Contratista, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;

6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1- Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos.

3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO UN BALBOAS CON 50/100 (B/.101.50) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.304.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 28 de agosto de 1991 de acuerdo con la Resolución No.216 y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita del refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de ____.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CARLOS J. ALLEN
Construcciones y Equipo, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 24 de octubre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 18

(De 24 de octubre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal N.º.8-186-910, **MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS**, en nombre y representación del **ESTADO**, quien en los sucesivos se llamará **EL ESTADO**, por una parte; y el **ING. RODOLFO DE OBARRIO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-55-234, en nombre y representación de la empresa **CONSTRUCTORA DEL ISTMO, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a ficha 234336, rollo 29203, imagen 75; con Licencia Industrial No. 6471 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.91-160942 válido hasta el 15 de noviembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en los sucesivos se llamará **EL CONTRATISTA**, tomando en cuenta el Concurso de Precios No.22-91, para la **REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO N.º.4**, **ALCALDE DIAZ**, Provincia de Panamá, celebrada el día 25 de julio de 1991 se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: **EL CONTRATISTA** se obliga formalmente a llevar a cabo: **LA REHABILITACION DE CALLES Y DRENAJES GRUPO N.º.4 ALCALDE DIAZ**, Provincia de Panamá, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Limpieza y construcción de cunetas pavimentadas, parcheo con mezcla asfáltica caliente o con mezcla en frío con emulsión asfáltica, escarificación y conformación, sello asfáltico, colocación de tubos, colocación de capa base y selecto, etc.

SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para

terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada; así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (B/.349,418.00) en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente ejecutados y cuyo pago acepta recibir el CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.6.0.01.21.502.

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que el CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda por la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato N.º. 15-011575.2 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS NUEVE CON 00/100 (B/.174,709.00) válida hasta el 13 de febrero de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del

contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que el CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago Nº 15-011575.2 de la Compañía ASESURADORA MUNDIAL, S.A. por la suma de CIENTO CUATRO MIL, OCHOCIENTOS VEINTICINCO CON 40/100 (B/.104,825.40), por la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta letreros que tengan 1.50m. de largo por 2.00m. de ancho, en cada frente de trabajo y un letrero de 3.30m. de ancho por 2.50m. de largo a la entrada de la Comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán de propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: relevará EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de

este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si el Contratista no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el Contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del periodo especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y
- 6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del periodo fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de B/.116.48 por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega haya sido efectuada a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/.349.50 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el CONSEJO DE GABINETE el día 28 de agosto de 1991 de acuerdo con la Resolución No. 215 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 67 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
RODOLFO DE OBARRIO
Constructora del Istmo, S.A.

REFRENDADO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 24 de octubre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 19

(De 25 de octubre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, vecino de esta ciudad, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra, el ING. LUIS HERNAN RIVERA ANGUIZOLA, portador de la cédula de identidad personal No.4-99-2609, en nombre y representación personal, con Certificado de Paz y Salvo de la dirección General de Ingresos No.91-179319, válido hasta el 31 de diciembre de 1991, (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el CONCURSO DE PRECIOS No.24-91, para la CONSTRUCCION DE UN PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHIRIQUI VIEJO, Provincia de Chiriquí, celebrado el día 26 de julio de 1991, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la: CONSTRUCCION DE UN PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CHIRIQUI VIEJO, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, DE ACUERDO EN TODO CON EL Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Construcción de puente colgante de 40 metros de luz, con piso de madera.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este Contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto a EL CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este Contrato y a

terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la construcción total de obra enumerada en el presente contrato la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 (B/.249,625.00) en conformidad con lo establecido en el Pliego de Cargos y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo, con cargo a la Partida Presupuestaria No.0.09.1.7.0.02.05.503.

SEXTO: EL CONTRATISTA podrá solicitar pagos parciales siguiendo al efecto el procedimiento que determina la parte pertinente del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Contrato que responda a la ejecución completa y satisfactoria de la obra, la cual ha sido constituida mediante la Garantía de Contrato No.0842.01.3253 de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por B/.124,812.50, válida hasta el 15 de febrero de 1995. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este Contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del Contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

Igualmente declara EL ESTADO que EL CONTRATISTA ha presentado otra Fianza por el TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del Contrato constituida mediante Fianza de Pago Nº. 0842.02.3254, de la compañía AFIANZADORA DE PANAMA, S.A. por B/.74,887.50, la cual garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra EL CONTRATISTA, por motivo de la ejecución de la obra aludida. Esta garantía de pago se mantendrá en vigencia por un período de SEIS (6) meses, a partir de la fecha en que se publiquen, por lo menos en DOS (2) diarios de circulación nacional, Avisos indicando que la obra contratada ha sido terminada y recibida por EL ESTADO y que quien tenga cuenta pendientes con EL CONTRATISTA por servicios o suministros, deberán presentar la documentación debida al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, dentro de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de su publicación.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este Contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga 1.50 m. de largo por 2.00 m. de ancho. Todos los letreros deberán ser colocados en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del Ministerio de Obras Públicas.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de Bronce en la entrada y salida de los puentes que construye.

El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrada por la Dirección Ejecutiva del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA: Relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este Contrato, tal como lo establece el Pliego de Cargos, y renuncia a invocar la protección del Gobierno Extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente Contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los VEINTE (20) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

- 1- La muerte del Contratista, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato, conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del Contratista;
- 2- La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del Contratista o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se hayan producido las declaratorias del Concurso o quiebra correspondiente;
- 3- Incapacidad física permanente del Contratista, certificada por médico idóneo;
- 4- Disolución del Contratista, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;
- 5- La incapacidad financiera del Contratista que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2o. de este punto;
- 6- El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

- 1- Que el contratista rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;
- 2- No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápito PROGRESO DE LA OBRA del Pliego de Cargos;
- 3- Las acciones del Contratista que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;
- 4- El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
- 5- La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Residente o del Ingeniero; y

6- No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.83.20) por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.249.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo Económico Nacional el día 11 de septiembre de 1991 de acuerdo con la Nota CENA No.287 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de septiembre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministerio de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. LUIS HERNAN RIVERA A.
4-99-2609

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 25 de octubre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 20

(De 13 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 260 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte **FRANCISCO J. ALEMAN M.**, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-398-703, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **GRUPO DIEZ, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 84857, Rollo 7926, Imágen 175, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.23220, expedido

da el 7 de enero de 1983, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas

a. Dos (2) Tractores de Oruga con desgarrador en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90.

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este periodo encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/. 279,809.16. La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación. Esta suma será imputada a la partida No.0.09.1.5.9.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y será cancelada mediante la presentación de la respectiva cuenta.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de;

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.

b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles
(I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No FC-15-011852.0 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., - - por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.69,952.25, válida hasta el 5 de abril de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/.279.90 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FRANCISCO ALEMAN MENDOZA
Grupo Diez, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de noviembre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 21

(De 13 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de

EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 263 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte FLORENCIO ICAZA - - -, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-236-580, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de F. == ICAZA Y CIA, S.A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 415114, Rollo 2415, Imá-- gen 295, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.2917, expedida el 15 de diciembre de 1972, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas: 5 Motoniveladoras de 125 H.P., 10 Cargadores Frontales sobre neumáticos, 6 esparcidoras de agregados y 2 Camiones mulas de 10 ruedas, en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/.1,371,642.92 . La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación. Esta suma será imputada a las partidas Nos.0.09.1.5.9.03.04.304 (B/.100,034.52) y 0.09.1.5.0.03.04.304 (B/.1,263,608.40) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

EL SUPLIDOR podrá presentar cuentas parciales una vez haya entregado a EL ESTADO el renglón correspondiente en forma completa

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.15-011855.8 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL DE PANAMA, S.A., por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/. 342,910.75, válida hasta el 15 de abril - de 1993 Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 1,371.70 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
FLORENCIO ICAZA
F. Icaza y Cía. S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de noviembre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.

Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 22

(De 13 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS GRIMALDO, -
varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 264 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte AUGUSTO SAMUEL BOYD, varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.8-184-818, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de COMERCIAL DE MOTORES. S. A., sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 238858, Rollo 30444 - , Imágen 139, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.40666, expedida el 10 de diciembre de 1990, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporté y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas:

a. Doce (12) Aplanadoras Vibratorias de 5 toneladas en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/. 419,112.00 . La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación. Esta suma será imputada a la partida No. 0.09.1.5.9.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. y será cancelada mediante la presentación de la respectiva cuenta.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato en un plazo de 180 días calendarios a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No. FC-15-011844.0 de la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S. A., -- por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/. 104,778.00, válida hasta el 3 de marzo de 1993 . Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantenen--

drá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 419.20 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata.

5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numemral 2º de este punto.

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de octubre de 1991.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministerio de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
AUGUSTO SAMUEL BOYD
Comercial de Motores, S.A.

REFRENDANDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 13 de noviembre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO No. 24

(De 21 de noviembre de 1991)

Entre los suscritos, a saber: **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, -
varón, panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula **REGISTRADO**
la de identidad personal No.8-186-910, Ingeniero, en su condición de Ministro de Obras Públicas y en representación de
EL ESTADO, debidamente autorizado para este acto por la Resolución No. 259 del 2 de octubre de 1991, quien en adelante se denominará EL ESTADO y por la otra parte **JOHN --- MADURO**, - - varón, panameño, mayor de edad, profesión, con cédula de identidad personal No.3-35-857, y vecino de esta ciudad, en su calidad de Representante Legal de **MOTORES COLPAN, S. A.**, sociedad debidamente inscrita bajo las Leyes Panameñas en la Ficha 110, Rollo 491 - , Imágen 31502, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público y con Licencia Comercial No.19704 expedida el 16 de diciembre de 1968, quien en adelante se denominará EL SUPLIDOR, convienen en celebrar el presente contrato para el suministro, Transporte y Entrega en el sitio indicado, basado en la Licitación Pública Internacional No.27-90, del 11 de abril de 1991.

PRIMERO: EL SUPLIDOR se compromete a suministrar a EL ESTADO para uso del Ministerio de Obras Públicas:

- a. 12 Camionetas 4 x 4 de trabajo
- b. 50 Pick-up 4 x 2 Doble Cabina de 2 Toneladas

c. 4 Camiones Tanques de Agua en un todo de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Pliego de Cargos, las cuales conjuntamente con su propuesta forman parte integrante del presente contrato. El Orden Prioritario de los documentos que formen parte de este contrato es el siguiente:

- 1.- El contrato y sus anexos
- 2.- El, Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.27-90
3. La Oferta del SUPLIDOR junto con las cartas y documentos que complementan el alcance de la Licitación Pública Internacional No.27-90

SEGUNDO: EL SUPLIDOR se obliga a realizar la entrega, física de los equipos mencionados en la cláusula PRIMERA, en el Almacén Central del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en Curundú, Edificio 1022, Ciudad de Panamá.

TERCERO: Todo equipo suministrado estará sujeto a inspección por representantes autorizados DEL ESTADO, quienes lo deberán recibir a entera satisfacción, dentro de los 30 días siguientes al recibo e inspección. EL ESTADO estará obligado a entregar a EL SUPLIDOR, una Certificación confirmando que el equipo se ha recibido a satisfacción. Si dentro de este período encontrase defectos, EL ESTADO lo notificará a EL SUPLIDOR indicando si se trata de falta de accesorios en el equipo o daño del mismo.

CUARTO: EL ESTADO se obliga a pagar al SUPLIDOR por el suministro del equipo y accesorios objeto de esta contratación la suma de B/.808,600.00. La suma anterior incluye el costo, seguros y flete del equipo y accesorios, así como cualquier otra obligación objeto de esta contratación. Esta suma será imputada a la partida No. 0.09.1.5.9.03.04.304 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

EL SUPLIDOR podrá presentar cuentas parciales una vez haya entregado a EL ESTADO el renglón correspondiente.

EL SUPLIDOR garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

QUINTO: EL ESTADO se compromete a asumir el pago de:

- a. El Impuesto de Introducción de los Equipos y Accesorios objeto de este contrato.
- b. El Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles (I.T.B.M.).

SEXTO: EL SUPLIDOR se compromete a efectuar el suministro a que se refiere este contrato dentro del período que se establece a partir de la fecha en que sea notificado de la formalización legal de este contrato.

- a. Las doce camionetas 4 x 4 de trabajo, en 150 días calendarios.

- b. Los 150 pick-up 4 x 2 liviano de 2 TON. en 150 días calendarios.
- c. Los 4 camiones tanques de agua en 180 días calendarios.

SEPTIMO: EL SUPLIDOR acepta pagar a EL ESTADO la suma a que se llega al multiplicar el 1% por el monto total del contrato dividido entre 30 (Treinta) por cada día calendario de atraso. La cantidad penalizada será deducida de los pagos a efectuar el SUPLIDOR.

OCTAVO: EL ESTADO declara que EL SUPLIDOR ha presentado una Garantía de Cumplimiento mediante la Fianza No.0900154154 de la Compañía de SEGUROS CHAGRES, S.A. por el Veinticinco (25%) del monto total del contrato, por la suma de B/.202,150.00, válida hasta el 2 de abril de 1993. Esta garantía responde por el cumplimiento de la obligación contraída una vez entregado y aceptado el equipo y accesorios y servicios respecto del presente contrato y se mantendrá vigente por el término de doce meses después de la aceptación, para responder contra vicios redhibitorios. Una vez que el equipo haya sido aceptado por el Ministerio de Obras Públicas, la Garantía de Cumplimiento se reducirá al diez por ciento (10%).

NOVENO: EL SUPLIDOR asegurará contra todo riesgo, el equipo y accesorios contratados por el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre y descarga en el lugar de entrega, por una suma no menor del Cien por Ciento (100%) del valor total de las entregas. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO: EL SUPLIDOR debe suministrar a EL ESTADO todos los Manuales y Documentos Técnicos correspondientes a la oferta.

DECIMO PRIMERO: EL SUPLIDOR exonera y libera expresa y totalmente a EL ESTADO con respecto a terceros de toda responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO: Mediante certificado expedido por el fabricante se acreditará que todas las unidades del equipo deberán ser completamente nuevas, fabricadas con materiales nuevos y de calidad y deberán estar garantizadas contra defectos de fabricación y, vicios redhibitorios por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha en que EL ESTADO acepta dichos bienes en el tiempo establecido.

DECIMO TERCERO: EL SUPLIDOR se obliga a adherir al original de este contrato los timbres fiscales por el valor de B/. 808.60 y un timbre de Paz y Seguridad Social, en base a lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO CUARTO: El presente contrato quedará resuelto administrativamente por cualquiera de las causas siguientes:

1. La muerte del SUPLIDOR en los casos en que deban producir la extinción del contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del SUPLIDOR.
2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra del SUPLIDOR.
3. Incapacidad física permanente del SUPLIDOR certificada por médico idóneo.
4. Disolución del SUPLIDOR cuando éste sea una persona jurídica o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata
5. La incapacidad financiera del SUPLIDOR que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto.
6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: EL SUPLIDOR se sujeta a las leyes panameñas y a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá en todo lo concerniente al presente contrato.

Para constancia se firma el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los ____ días del mes de ____ de ____.

POR EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL SUPLIDOR
JOHN MADURO
Motores Colpan, S.A.

REFRENDO:

LICDO. RUBEN DARIO CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 21 de noviembre de 1991

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

AVISOS Y EDICTOS

LICITACION

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Dirección General de Proveduría y Gastos

LICITACION PUBLICA No. DC-91-3

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del

día 19 de diciembre de 1991, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones de la Dirección General, de Proveduría y Gastos ubicadas en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para el suministro de COMBUSTIBLE QUE USARA TODO EL EQUIPO DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS, SEMI-AUTONOMAS Y MUNICIPALES DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1992 Y ENERO DE 1993.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas de acuerdo al modelo oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original al cual se le adherirá las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrán la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las Disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 de 8 de noviembre de 1984, al Decreto No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto Ley No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.06.0.15.02.01.130 con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día 10 de diciembre de 1991 a las 10:00 a.m., se realizará la reunión en el Salón de Reuniones de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, en el Salón de Reuniones de la Dirección General de Proveduría y Gastos, 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y a un costo de B/.20.00 (VEINTE BALBOAS CON 00/100) reembolsables, a los postores que participan en este acto de Licitación Pública, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos que solicitasen los interesados serán suministradas al costo, pero no será reembolsado.

ALBERTO A. TILE
Director General
de Proveduría y Gastos

AVISOS COMERCIALES

Panamá, 22 de noviembre de 1991

A quien concierne:

Por medio de la presente notifica la cancelación de la Licencia Comercial 24125 tipo B, que amparaba el establecimiento, **TALLER DE JOYERIA OPALO**, de propiedad del señor Víctor César Martínez, con cédula 8-226-73 y domicilio en calle Mariano Arosemena, Casa 27-61 Apto. 5.

Atentamente,
VICTOR CESAR

MARTINEZ
L-209.713.02
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio **AVISO AL PUBLICO**, que mediante Escritura 2944 del 5 de noviembre de 1990 vendí mi establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA CARNICERIA Y BODEGA HONG KONG LEE #2**, ubicado en Calle 15 Oeste y Ave. A, Corregimiento del Charito, al señor Gordon Wong Kinglow, con cédula 3-27-965 y posteriormente el señor Wong, se la vende a ROSITA CHONG KAM, con cédula 8-234-9, por medio de la Escritura 1860, del 8 de mayo de 1991, ambas escrituras fueron expedidas en la Notaría 11a. del Circuito de Panamá.

Fao. José Luis Chock Solís
Céd. 8-145-983
L-209.590.33
Tercera publicación

AVISO
De acuerdo con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio y mediante Escritura Pública número 6478 de 14 de octubre de 1991, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, informo al público que mediante de mi apoderado especial he traspasado a título de venta al señor LI JIAN XIONG, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR JOUKEN**, ubicado en la Ave. Cuba Edificio No. 34-20, Corregimiento de Calidonia.

Anastasio Ledezma
Céd. 1-8-554

L-209.674.68
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos constar que CHANDUR ARJANDAS LAKHWANI, ha traspasado en venta el establecimiento comercial denominado **ALMACEN LAMBADA**, amparado por la Licencia Comercial No. 15557, a la sociedad HERMANOS LAKHWANI, S.A. L-207.956.91
Tercera publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de cancelación al registro de la marca de fábrica **COCAO**, Certificado de Registro No. 036894, clase 3, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **COMPAGNIE FRANCAISE DE COMMERCE INTERNATIONAL COFIC**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

cancelación al registro de la marca de fábrica **COCAO**, Certificado de Registro No. 036894, Clase 3, propuesta por la sociedad **THE COCA-COLA COMPANY**, a través de su Apoderado Sustituto **BENEDETTI & BENEDETTI**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de octubre de 1991 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDO. ASCENCION I. BROCE

Funcionario
Instructor

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, octubre 30, de 1991
Director
L-208.266.96
Segunda publicación

AVISOS JUDICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

RAFAEL ERNESTO VARGAS RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, unido, hijo de Juan Vargas y Ana María Ramos, nacido el día 26 de diciembre de 1961, con residencia en Pedregal, Calle La Florida Casa No. 30, cursó hasta sexto grado de escuela primaria, constructor conocido como Vejiga, con cédula de identidad personal número 2-94-1643, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Culpasas en detrimento del señor MANUEL CORONADO ARAUZ; se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

VISTOS:

Llenando así el requisito pedido en el Artículo 2222 del Código Judicial para el enjuiciamiento el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAFAEL ERNESTO VARGAS RAMOS varón, panameño, mayor de edad, unido, hijo de Juan Vargas y Ana María Ramos, nacido el 26 de diciembre de 1961, con residencia en Pedregal, calle La Florida, casa No. 30, cursó hasta el sexto grado de la escuela primaria, constructor conocido como Vejiga, con cédula de identidad personal número 2-94-1643, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas correspondiente al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Las partes disponen el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio y que serán practicadas en la audiencia que se fijará oportunamente.

Librese exhorto a cargo

del señor Juez Municipal de Turno de Panamá Ramo Penal - para que le notifique personalmente esta resolución al enjuiciado Rafael Ernesto Vargas Ramos, residente en Calle La Florida, Casa No. 81, cuarto No. 8, Pedregal, de esa ciudad.

Cópiase y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffaurie F. La Sra. (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente el Tribunal, a estar a derecho el día de la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELUNDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Estiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991

Zoila Aguilar R.
La Secretaria
Oficio No. 1173
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

RIGOBERTO CERDA DEL CID, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero electricista, nacido el 15 de noviembre de 1943, portador de la cédula de identidad personal número 3-43-71, hijo de los señores Víctor Manuel Cerda y Raimunda del Cid, residente en Aguadulce, con un peso de 136 y su estatura 1.52 moreno, no tiene apodo, curso estudios universitarios sabe leer y escribir, comparezca a estar a derecho en el Juicio que se le sigue por el delito de estafa cometida en perjuicio de AYYAD SHALABI se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, dieciséis de octubre de mil novecientos noventa.

VISTOS:

Por lo tanto, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Rigoberto Cerda del Cid, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero Electricista, nacido el 15 de noviembre de 1943, portador de la cédula de identidad personal número 3-43-71, hijo de los señores Víctor Manuel Cerda y Raimunda del Cid, residente Aguadulce con un peso de 136 y su estatura de 1.52 moreno, no tiene apodo, curso estudios Universitarios, sabe leer y escribir, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo VI, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Estafa y mantiene su detención decretada -

Provea el imputado los medios de su defensa -

Disponen las partes del término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio

Plácese al señor director de la Policía Técnica Judicial la captura del sindicado Rigoberto Cerda

Del Cid y lo disponga a disposición de este Juzgado.

Cópiase y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffaurie F. La Sra. (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente el Tribunal, a estar a derecho el día de la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELUNDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Primer Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria

Estiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.

Zoila Aguilar R.
La Secretaria
Oficio No. 1173
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

ANDINO MONTERREY de

generales conocidas en el expediente por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de MARIA NIEVES SANCHEZ DE CEDENO, y le notifica el auto de proceder emitida en su contra y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, siete de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

VISTOS:

Reunidos de este modo los elementos que para un enjuiciamiento requiere el artículo 22-22 del Código Judicial, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANDINO MONTERREY FLORES, varón, panameño, mayor de edad, casado, hijo de Pedro Montenegro y Clotilde Flores, nacido el 11 de agosto de 1951, cursó hasta quinto grado de escuela primaria, blanco pesa 156 libras y media, estatura 1.67 residente en Santiago, calle Vía Montijo, trabajaba en el Ingenio de Santiago, manejaba equipo pesado, tiene una mancha en la nariz de nacimiento, cédula 6-46-1097, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y mantiene su detención preventiva

Las partes disponen el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio **Fundamento de Derecho:** Artículo 2222 del Código Judicial.

Cópiase y Notifíquese. El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffaurie F. La Sra. (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados con-

forma al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal, a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Primer Suplente
Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria
Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.
Zoila Aguilar R.
La Secretaria
Oficio No. 1173
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PENONOME PRIMER SUPLENTE por este medio:

EMPLAZA A:

ADRIAN ANTONIO TORRES MIRANDA de generales conocidas en el expediente por el delito de Hurto cometido en perjuicio de AQUILINO CHIRU MARTINEZ, y le notifica el auto de proceder y que es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO - Penonomé, veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y nueve
VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal de Penonomé, de común acuerdo con la opinión del personero, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Adrián Antonio Torres Miranda, (a) "Torres" varón, panameño, mayor de edad, soltero, hijo de Manuel Salvador Torres y Elvia Isabel Mi-

randa, nacido en Chiriquí, el 26 de agosto de 1951, con residencia en Sofre, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Buhonero, cursó hasta el sexto grado de escuela primaria, con un peso aproximado de 148 libras y estatura de 1.73, de color trigueño, cabello negro craspo, tiene el cutis dañado, no porta cédula de identidad personal pero dice conocer el número 4-204-2407, conocida como "Torres", por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de hurto, y mantiene su detención preventiva.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Disponen las partes el término común de (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en juicio Fundamento de Derecho. Artículos 2222 y 2225 del Código Judicial

Cópiase y Notifíquese El Juez (Fdo.) Ramón A. Laffauré F. La Sra (Fdo.) Zoila Aguilar R.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2311 y 2312 de Código Judicial, reformado por la Ley 3 de 1991 se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que proceda a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal, a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los dos (2) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

LICDA. BELINDA P. DE MIRO
Juez Municipal de Penonomé
Suplente Encargada
ZOILA AGUILAR R.
La Secretaria
Es fiel copia de su original Penonomé, 5 de septiembre de 1991.
Zoila Aguilar R.
La Secretaria
Oficio No. 1173
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No 3

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Tonosí, por este medio:

EMPLAZA A:

CASILDO DE LEON PINTO o CASILDO DE LEON SAMANIEGO (La misma persona), de generales conocidas en el expediente, por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de FRANCISCO SARASTY SAAVEDRA, y le notifica el auto de proceder emitido en su contra y que es de tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TONOSI. Océ de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

VISTOS:

DECLARA LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA PENAL contra CASILDO DE LEON PINTO o CASILDO DE LEON SAMANIEGO (La misma persona) varón, panameño, nació en Guararé, el 29 de abril de 1946, hijo de DIONICIO DE LEON y ELISA PINTO, con cédula No. 7-49-994, se desconoce su paradero; como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal. El indicado se encuentra en libertad de acuerdo al Artículo 2161. Se deja constancia que el mismo no ha sido indagado. Se nombra a CRISTOBAL DELGADO APARICIO, como defensor del encausado. Se abre a prueba este proceso, por el término de cinco (5) días hábiles contados con una vez ejecutoriada esta resolución.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Tonosí, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno.

(Fdo.) LIC. MAYELA ESPINO DE HARRIS
La Juez Municipal
(Fdo.) VICTORIA ANAYANSI VASQUEZ P.
Secretaria Int.

Es copia de su original V.A. Vasquez P., Secretaria Int.
Oficio No. 499
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
No. 4

El suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, por este medio cita y emplaza a **OMAR KAFRUNY** de generales conocidas en autos y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada en su contra por el delito de ESTAFAS en perjuicio de PANAFOTO ZONA LIBRE la cual en su parte resolutoria dice así:

JUZGADO SEGUNDO EL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL

Colón, 19 de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991)

Por la anterior expuesta el suscrito JUEZ SEGUNDO

DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, en causa criminalmente a Omar Antonio Kafruny, cuyos generales y paraderos se desconoce y a **JOSE JACOBO TORRES PALIS**, varón, de 31 años de edad, colombiano, soltero, con cédula No. 17-844-847, con residencia en Almacenes Jacobo, San Andrés Isla, cursó hasta el tercer año de Bachillerato, comerciante, nació el 2 de mayo de 1958, hijo de Federico Torres y Fandi palis por supuesta infracción de normas contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal (delito genérico contra el Patrimonio).

ORDENESE la detención de ambos encausados y envíese oficio a la oficina de migración para que, de ingresar al territorio nacionales sean puestos a órdenes de este Tribunal, de ser procedente ordénase al emplazamiento como preeve el artículo 2309 y pertinentes del Código Judicial. Nómbrase al Lic. Ariel Alexis Herrera como abogado defensor de oficio para que represente a JACOBO JOSE TORRES PALIS y al Lic. CECILIO CASTILLO como abogado defensor de oficio para que represente a OMAR ANTONIO KAFRUNY.

Concédesse a las partes el término de cinco (5) días para aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio SE ORDENA notificar a OMAR ANTONIO KAFRUNY y JACOBO JOSE TORRES PALIS por medio de emplazatorio.

Se le advierte al emplazado OMAR KAFRUNY y JACOBO JOSE TORRES PALIS que debe comparecer a este Tribunal, dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República, a todas las autoridades judiciales y policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado so pena de incurrir en responsabilidad por ENCUBIDORES, salvo excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible

de la Secretaría de este Tribunal hoy 30 de agosto de 1991, a las nueve (9) a.m. y se ordena evitar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial para que proceda a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1990.

LIC. JORGE DE JESUS VELEZ V.
Juez Segundo del Circuito de Colón,
Ramo Penal
ROBERTO ELLIS T.
Secretario

Colón 30 de agosto de 1991
Roberto Ellis T.
Secretario del Juzgado
Oficio No. 648
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Ocú,

EMPLAZA A:

ABEL INOCENTE ESCALA ORTIZ (a) "GABRIEL VALLARINO", y "ROBERTO FABREGA", de generales desconocidas en las sumarias por el delito de ESTAFA cometido en perjuicio de la Sociedad Pro-Acueducto del Higuito de La Cañada de Ocú y de FELICIANO GONZALEZ MONTENE-

GRO y le notifica la sentencia condenatoria dictada en su contra cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE OCÚ.- Ocú, trece de septiembre de mil novecientos noventa y uno.-

VISTOS:

CONDENA Y SANCIONA AL REO AUSENTE, ABEL INOCENTE ESCALA ORTIZ (a) "GABRIEL VALLARINO" y "ROBERTO FABREGA", varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-623, hijo de Abel Escala De Sedas y Deogracia Ortiz de Escala, y demás generales desconocidas, por ser también de paradero desconocido, a la PENA de SEIS (6) MESES DE PRISION por el hecho punible más grave y CINCUENTA DIAS MULTAS, con AUMENTO de DOS (2) MESES más de PRISION de hasta la TERCERA PARTE que le corresponde por el otro delito de la misma naturaleza y DIECISIETE (17) DIAS DE MULTA como tercera parte de la pri-

mera por ser copulativa, TOTALIZANDO las dos PENAS en OCHO (8) MESES de PRISION Y SESENTA Y SIETE (67) DIAS MULTA y lo OBLIGA a la indemnización de lo estatado a los denunciante.

Como no se tiene prueba del salario diario que pudiese devengar el REO AUSENTE, se coge como base el salario de B/ 4.00 diario, con el descuento de un 30% de ese salario de los 67 días multa, representa la suma de B/ 60.40 que deberá pagar el REO al Estado en un término no mayor de 20 días contados a partir de la ejecución de esta Sentencia, cuya condena de prisión deberá pagar en el establecimiento Penal que opte el Órgano Ejecutivo, por INFRACITOR del artículo 190 del Código Penal, es decir, por el delito de ESTAFA

Como el REO sentenciado es de paradero desconocido y juzgado en AUSENCIA, se le notifica esta Sentencia conforme lo establece el Artículo 2309 del Código Judicial, mediante Edic-

to Emplazatorio.

DERECHO LEGAL: Artículos 46 Ord. 47, 48, 49, 56, numeral 3, 64 letra a) 120 y 190 del Código Penal.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez (Fdo.) LUIS CECILIO H. La Secretaria (Fdo.) YOLANDA GUEVARA G.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada esta Sentencia

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija al presente Edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto a fin de que se presente al Tribunal para ser notificado. Dado en la ciudad de Ocú, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1991).

LUIS CECILIO H.
El Juez

YOLANDA GUEVARA G.
La Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Ocú, 18 de septiembre de 1991
Yolanda Guevara G.
Secretario

Oficio No. 508
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO No. 070-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **LUIS CARLOS BERNAL VEGA**, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal 6-67-132 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0012, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 17

Has + 0631.65 M2, ubicadas en el Corregimiento de CALABACITO, Distrito LOS POZOS, de esta Provincia y cuyos Linderos son los siguientes.

NORTE: Fulgencio Mendoza - Maximino Rodríguez
SUR: Serafina Castro - Benadicta Castro
ESTE: Camino de servidumbre y Maximino Rodríguez
OESTE: Edilberto Bernal V., y Raúl Castro

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de

quinze (15) días laborables a partir de su última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de octubre de 1991

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-352017
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Depto. de Reforma Agraria
Región 3, Herrera

EDICTO No. 071-91

El Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor **EDILBERTO HERNAN BERNAL VEGA**, vecino del Corregimiento de SANTA ANA, Distrito de LOS SANTOS, portador de la cédula de identidad personal 6-52-2551 solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria, mediante Solicitud 6-0013, la adjudicación a título oneroso una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 13 Has + 7124.85 M2, ubicadas en el Corregimiento de EL CALABACITO, Distrito LOS POZOS, de esta Provincia y cuyos Linderos son los siguientes:

NORTE: Sergio Mendoza - Blas Mendoza
SUR: Raúl Castro
ESTE: Luis Carlos Bernal - Fulgencio Mendoza
OESTE: Ernesto Castro - Beninda Aguirre - Carretera Macaracas - Los

Pozos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de éste Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LOS POZOS, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días laborables a partir de su última publicación.
Dado en Chitré, a los 4 días del mes de octubre de 1991

PUBLICO A. PRIMOLA J.
Funcionario Sustanciador
GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
L-352015
Única publicación